

Número 70 - Jueves, 11 de abril de 2024

página 42763/1

# 3. Otras disposiciones

# CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 2 de abril de 2024, por la que se aprueba el modelo de adenda que modifica el acuerdo de colaboración aprobado mediante la Resolución de 29 de julio de 2021, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introduce una disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, que supondrá la inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En el caso de prácticas formativas no remuneradas de los alumnos de Formación Profesional, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se realicen dichas prácticas, si bien, mediante la celebración de un nuevo convenio de colaboración o la modificación de los vigentes para la realización de las prácticas, pueden atribuirse dichas obligaciones al centro de formación responsable de la oferta formativa.

En el caso de prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

La entrada en vigor de esta normativa se ha producido el 1 de enero de 2024, en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

La realización de la fase práctica del alumnado de Formación Profesional en empresas u organismos equiparados que se establece en el Título III de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, exige la colaboración, articulada a través de la firma de convenios o acuerdos de colaboración, entre los centros docentes que imparten las enseñanzas de Formación Profesional y las respectivas empresas u organismos equiparados en los que vayan a desarrollarse tales prácticas.

En este sentido, la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 27 que los centros docentes y las entidades autorizadas que impartan ciclos





Número 70 - Jueves, 11 de abril de 2024

página 42763/2

formativos de Formación Profesional, organizarán la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo mediante la suscripción de acuerdos de colaboración formativa con empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos públicos o privados que se ajustarán, en todos los términos, al modelo que publica la propia orden como Anexo IV, que fue modificado mediante Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba un nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en virtud de la disposición adicional primera de la Orden de 15 de marzo de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, a los efectos de adaptar el modelo de acuerdo de colaboración vigente a las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la citada disposición quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en ejercicio de la potestad que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final tercera del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre,

#### DISPONGO

Primero. Aprobación del modelo de adenda.

Aprobar el modelo de adenda al acuerdo de colaboración formativa entre centros los docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas o entidades colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se aprobó mediante Resolución de 29 de julio de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional, y que se recoge en el anexo a la presente orden.

Segundo. Utilización del modelo aprobado.

Las adendas conforme al modelo aprobado por la presente orden deberán suscribirse en todos los acuerdos de colaboración que se encuentren actualmente en vigor, así como en aquellos que se firmen con posterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, se facilitará a los centros docentes el acceso y cumplimentación de dicho modelo a través del sistema de información Séneca.

Tercero. Delegación de firma.

Delegar en la persona titular de la dirección de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional tanto la firma de los acuerdos de colaboración formativa para la realización de las actividades del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como de sus adendas.

Cuarto. Publicación.

Ordenar la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2024

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ

Consejera de Desarrollo Educativo
y Formación Profesional





Número 70 - Jueves, 11 de abril de 2024

página 42763/3

ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE/ENTIDAD AUTORIZADA ... Y LA EMPRESA/AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EMPRESAS/INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO ... PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

En (localidad), a (día) de (mes) de 20(año)/a la fecha de la firma digital.
De una parte, D/Dña
De una parte, D./Dña
Y de otra parte, D./Dña
Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar la presente adenda, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,
EXPONEN
<b>Primero.</b> - Con fecha
módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidades autorizadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<b>Segundo</b> Que el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, introduce una disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que



determina la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por



Número 70 - Jueves, 11 de abril de 2024

página 42763/4

los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**Tercero.**- Que en el caso de prácticas formativas no remuneradas de los alumnos de Formación Profesional, el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se realicen dichas prácticas, si bien, mediante la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración o la modificación de los actuales acuerdos en vigor para la realización de las prácticas, pueden atribuirse dichas obligaciones al titular de la oferta formativa.

**Cuarto**.- Que la entrada en vigor de la normativa descrita, en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se produjo el día 1 enero de 2024.

Por lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente adenda con arreglo a las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

**Única**.- Modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración que fue aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:

#### NOVENA.- Financiación.

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado. Por tanto, marcar la opción que proceda:

#### ☐ Se trata de prácticas formativas no remuneradas.

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por: (*Indicar una de las dos opciones*)

_	-1				
Ш	Εl	centro	docente	/entidad	autorizada.

☐ La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.





Número 70 - Jueves, 11 de abril de 2024

página 42763/5

Estará incluido en el ámbito de ap los términos y las condiciones de participen en programas de forma	El alumnado es compensado con una beca. Estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.						
Cuantía de la beca:	Cuantía de la beca:						
programa de formación tendrá la	Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.						
Y para que así conste, y se anexe a indicados en el encabezamiento.	l acuerdo de colaboración la present	e adenda, firman en el lugar y fecha					
Por delegación de firma de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Orden de 2 de abril de 2024 EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE (centros públicos)	EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD AUTORIZADA (centros concertados y privados)	EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA					
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:					

